REF: FIJA TEXTO REFUNDIDO SOBRE TARIFA, COBRO, EXENCIONES Y REBAJAS DEL SERVICIO DE ASEO DOMICILIARIO

ORDENANZA: N° 41 /

COYHAIQUE, 26 ABR 2022

V I S T O S:

Las atribuciones que me confieren la Ley Nº 18.695 de fecha 31 de marzo de 1988, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones; la ley N° 19.880, sobre Bases de Procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del estado; la ley N° 21.180, sobre Transformación Digital del Estado, la ley N° 19.799 sobre Documentos Electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma, el DFL 1 del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, de fecha 09 de noviembre de 2020, el Fallo del Tribunal Electoral Regional de Aysén de fecha 07 de junio del 2021; el Acta de Constitución del Honorable Concejo Municipal de la comuna de Coyhaique de fecha 28 de junio de 2021; el D.L 3063 Ley de Rentas Municipales; y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades en su artículo 65 letra l) señala que se requerirá el acuerdo del Concejo para "Dictar ordenanzas municipales y el reglamento a que se refiere el artículo 31".
2. El Acuerdo del Concejo Municipal N° 181 del 12 de Abril de 2022, adoptado en Sesión Ordinaria N° 29, que modifica y fija el texto refundido del reglamento de organización interna de la Municipalidad de Coyhaique.
3. La Ley N° 17.235 Sobre Impuesto Territorial.
4. La Resolución Exenta N° 143 del 30.12.2021 del Servicio de Impuestos Internos que fija valores para el revalúo de Bienes Raíces No Agrícola;
5. El sistema de calificación socioeconómica denominado Registro Social de Hogares, el cual establece tramos de vulnerabilidad socioeconómica.
6. La necesidad de actualizar el marco normativo de la Municipalidad de Coyhaique a modo tal, de que los beneficios sociales existentes respecto a los Derechos de Aseo se ajusten a las necesidades actuales de la población.
7. El Acuerdo del Concejo Municipal N° 175 del 05.04.2022 que es promulgado mediante la Ordenanza N°39 del 11.04.2022 que "Modifica Ordenanza N° 22 de fecha 23.10.2018 sobre tarifa, cobro, exenciones y rebajas del servicio de aseo domiciliario; dicto la siguiente:

ORDENANZA:

1° **FIJESE** el texto refundido de la Ordenanza: Sobre Tarifa, Cobro, Exenciones y Rebajas del Servicio de Aseo Domiciliario, quedando ésta de acuerdo al siguiente contenido:

ORDENANZA
SOBRE TARIFA, COBRO, EXENCIONES Y REBAJAS DEL SERVICIO DE ASEO DOMICILIARIO

ARTICULO 1º La presente Ordenanza, tiene por objeto regular el procedimiento de determinación y cobro de tarifas por el servicio domiciliario de aseo por cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, kiosco, sitio eriazo, establecimientos comerciales, fábricas y negocios en general, de conformidad con el Decreto Ley Nº 3.063/79, sobre rentas municipales.

ARTICULO 2º Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá sin necesidad de mención expresa, que toda referencia a la Ley o a número de artículo sin especificaciones, corresponde al Decreto Ley 3.063 de 1979, tanto a sus disposiciones permanentes como transitorias; por la expresión "servicio", al servicio por recolección y transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, que no sobrepasen por usuario, un volumen diario promedio de sesenta litros y, por "derechos de aseo" a la tarifa que cobrará la Municipalidad por el servicio domiciliario de extracción de residuos sólidos domiciliarios.

ARTICULO 3º La determinación del costo del servicio comprenderá los gastos en que incurra la Municipalidad por este concepto, correspondiente a las funciones de recolección, transporte, y disposición final de los Residuos Sólidos. Se excluirá del costo del servicio, las siguientes funciones:
a) Construcción y mantención de jardines
b) Labores de emergencia,
c) Otras que no tengan carácter de permanentes,
d) Barrido y Aspirado de Calles

ARTICULO 4º Los rubros de gastos que se considerarán para determinar el costo del servicio de extracción domiciliaria de basura son los siguientes:

a) Gastos en personal, que comprenden todas las remuneraciones fijas o variables, ordinarias o extraordinarias, imponibles o no imponibles, aportes previsionales o legales, incluidos los que corresponden al financiamiento del seguro por accidente del trabajo, del personal municipal relacionado con la prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de la basura.

b) Gastos en vehículos que comprenden los de operación (petróleo, gasolina u otro combustible); los de mantenimiento (lubricantes, baterías, neumáticos, repuestos, pinturas, reparaciones, herramientas, accesorios y otros), contenedores, y equipos mecanizados, los de seguros obligatorios y de protección sobre los vehículos y demás implementos.

c) Gastos en disposición final de la basura que comprenden los de relleno sanitario u otros sistemas que se utilicen, plantas de reciclaje, desinfecciones, desinsectaciones, transportes al relleno sanitario, etc.

d) Gastos de capital, que comprenden las provisiones de fondos necesarios para la renovación de equipos mecánicos. Para estos efectos los gastos correspondientes a vehículos y de equipos complementarios, tales como los que se derivan del funcionamiento de plantas de tratamiento de la basura, estaciones de transferencias, elementos mecánicos para la disposición final de la basura u otros especiales, se determinará de acuerdo a las normas contables y principios de contabilidad aplicable en cada caso.

e) El costo de los servicios contratados con terceros que comprenden la recolección, transporte, y disposición final de la basura que se contrate con empresas privadas, públicas o municipales.

f) Asimismo, se incluirán los gastos que, eventualmente, se efectúen para contratar con el Servicio de Impuestos Internos o con otras personas o instituciones públicas o privadas, la operatividad del sistema, que permita el cobro del derecho de aseo.

g) Gastos por arriendo o mantenimiento de propiedades destinadas al servicio de aseo.

h) Gastos varios, que comprenden los que se efectúen por la adquisición de: uniformes y equipos de trabajo y seguridad del personal, escobillones, herramientas, útiles de aseo, consumos básicos y demás que sean necesarios para el funcionamiento y control del departamento de Gestión Ambiente y Servicio, y en proporción que a dicha Dirección le corresponda.

ARTICULO 5º El monto de la tarifa de aseo será expresado en Unidades Tributarias Mensuales al 30 de Junio del año anterior a su puesta en vigencia, regirá por un período de tres (3) años. Sin embargo, podrá ser recalculada conforme a variaciones objetivas en los ítems de costo antes de finalizar dicho plazo, pero no más de una vez en un lapso de doce (12) meses.

La Secretaria Comunal de Planificación (SECPLAC) y la Dirección de Medioambiente y Servicios Comunales, determinarán, en el mes de octubre cada tres años, la tarifa del servicio domiciliario de aseo, mediante los estudios técnicos correspondientes, tarifa que deberá ser presentada al Alcalde.

El costo total del servicio se establecerá de acuerdo con las normas contables y principios aplicables en este caso.

ARTICULO 6º El valor anual de la tarifa unitaria se determinará dividiendo el costo total anual del servicio por el número total de usuarios, entendiéndose por tales los predios destinados a vivienda (exentos o no exentos de contribuciones), enrolados por el Servicio de Impuestos Internos , las patentes comerciales, industriales y otros afectos al cobro de este derecho.

Para efectos del cobro a las unidades de vivienda que conforman un edificio de departamentos, enroladas bajo un solo rol, la Municipalidad solicitará a la entidad a cargo de su administración, el detalle de las viviendas para su registro como unidades independientes.

ARTICULO 7º Se encuentran exentos de pago de la tarifa del servicio domiciliario de aseo, por el solo Ministerio de la Ley, aquellas viviendas o unidades habitacionales cuyo avalúo fiscal sea igual o inferior a 225 unidades tributarias mensuales.

Asimismo, estarán exentas del pago de este derecho las Juntas de Vecinos y las demás Organizaciones Comunitarias, de conformidad a la ley N° 19.418, Art. 28°; como también, las Corporaciones Municipales, en tanto entidades de derecho privado, sin fines de lucro, destinadas a la promoción y difusión del arte, la cultura y el deporte.

ARTICULO 8º En los casos de actividades gravadas con patente municipal a que se refiere el artículo 23 del D.L. 3.063 de 1979, la Municipalidad cobrará directamente este derecho, el que deberá enterarse conjuntamente con el pago de la respectiva patente. En el caso de que existan dos o más patentes en la misma dirección, de un mismo usuario, el cobro se aplicará sólo respecto de una de ellas.
También estarán afectos al pago del servicio las personas, naturales o jurídicas, que estén exentas de la contribución de patente, señaladas en el artículo 27º del D.L. Nº 3.063/79 y por leyes especiales.

ARTICULO 9º En los casos de contribuyentes cuyas propiedades sirvan como vivienda y además como local comercial, industrial, oficina u otros, el pago de este derecho deberá cobrarse en la patente respectiva o mediante cobro directo, o ambos, según corresponda.

ARTICULO 10º Sin perjuicio de la exención establecida en el inciso cuarto del artículo 7º del D.L. Nº 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales, modificado por la Ley Nº 20.033, podrán postular a la exención o rebaja del pago de la tarifa aquellos usuarios que se encuentren en las siguientes condiciones:

1.- <u>Exención</u>: ADULTO MAYOR DE 60 AÑOS O MÁS

Requisitos y Documentos solicitados:

- Fotocopia Simple de la Cédula de Identidad por ambos lados.
- Declaración Jurada en donde el beneficiario declara ser legitimo ocupante de la vivienda y establece que dicha dirección es el domicilio donde habita.

2.- <u>Exención</u>: Personas con Discapacidad o Enfermedad Catastrófica que acredite con certificado (COMPIN) de discapacidad e informe de DIDECO – Enfermedad Catastrófica

Requisitos y Documentos solicitados:

- Fotocopia Simple de la Cédula de Identidad por ambos lados.
- Declaración Jurada en donde el beneficiario declara ser legitimo ocupante de la vivienda y establece que dicha dirección es el domicilio donde habita.
- Certificado de discapacidad y/o certificado médico que acredite la enfermedad.

3.- <u>Rebaja 50%:</u> Madre o Padre jefa o jefe de hogar con hijos en edad escolar o universitaria que habiten el inmueble y que se encuentren en los tramos del 40% y 50% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad.

Requisitos y Documentos solicitados:

- Fotocopia Simple de la Cédula de Identidad por ambos lados.
- Declaración Jurada en donde el beneficiario declara ser legitimo ocupante de la vivienda y establece que dicha dirección es el domicilio donde habita.

- Cartola de Registro Social de Hogares que acredite dicha condición o en su defecto, Informe socio económico emitido por Asistente Social del municipio.

4.- <u>Rebaja 50%:</u> Contribuyentes con Patente Comercial bajo modalidad de Microempresa Familiar:

Beneficio con aplicación inmediata y de forma automática al momento de otorgarse la referida Patente municipal.

5.- <u>Exención:</u> Contribuyentes calificados en los Tramos del 40% y 50% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad
<u>Rebaja 50%:</u> Contribuyentes calificados en los Tramos del 60% y 70% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad

Requisitos y Documentos solicitados:

- Fotocopia Simple de la Cédula de Identidad por ambos lados.
- Declaración Jurada en donde el beneficiario declara ser legitimo ocupante de la vivienda y establece que dicha dirección es el domicilio donde habita.
- Cartola de Registro Social de Hogares.

6.- <u>Exención</u>: Casa Desocupada, Siniestradas o Declaradas Inhabitables

Requisitos y Documentos solicitados:

- Fotocopia Simple de la Cédula de Identidad por ambos lados.
- Detalle de facturación de los últimos seis meses de una Empresa proveedora de Servicios Básicos (Aguas y/o Electricidad) del inmueble con deuda o pago mínimo. En caso de no contar con dicha certificación, se procederá a solicitar a Inspectores Municipales el debido informe de Fiscalización que acredite la condición de casa desocupada.
- Informe o Certificado del Cuerpo de Bomberos que acredite siniestro en el inmueble.
- Certificado de la Dirección de Obras Municipales que dé cuenta de la declaración de inmueble inhabitable.

7.- <u>Exención: Otras Situaciones</u>. Contribuyentes que no califican en ninguno de los beneficios señalados anteriormente pero dadas a diversas situaciones requieren de asistencia de parte del municipio, condiciones que deben ser evaluadas por el área de Asistencia Social del municipio dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Requisitos y Documentos solicitados:

- Fotocopia Simple de la Cédula de Identidad por ambos lados.
- Declaración Jurada en donde el beneficiario declara ser legitimo ocupante de la vivienda y establece que dicha dirección es el domicilio donde habita.
- Informe socio económico emitido por Asistente Social del municipio.

La Sección Permisos y Derechos Varios tramitará las solicitudes adjuntando el Estado de situación de deuda de aseo domiciliario.

El beneficio de exenciones o rebajas solo será aplicable a una vivienda. Aquellos contribuyentes que posean dos o más viviendas, solo podrán verse beneficiados por una sola de ellas.

ARTICULO 11°: Los usuarios podrán postular al beneficio de exención o rebaja del pago de derechos de aseo en cualquier época del año, haciéndose efectivo desde la fecha de la solicitud. Lo anterior solo en los casos de cobro directo de Derechos de Aseo.

En los casos de contribuyentes que realicen el pago del Derecho de Aseo en contribuciones y/o Microempresas Familiares, el beneficio comenzará a regir para el semestre siguiente.

La duración de los beneficios otorgados será por regla general de dos años, con excepción de aquellos señalados en el Artículo 10° numerales 1 y 2, cuya duración será de 5 años. En el caso de las rebajas por patente municipal bajo modalidad de Micro Empresa Familiar, la duración de beneficio se mantendrá mientras exista la referida Patente.

Todos los beneficios señalados en el artículo precedente podrán ser renovados previa solicitud, siempre y cuando se acredite el cumplimiento y mantención de los requisitos establecidos para cada caso.

ARTICULO 12°: Extinción del Beneficio: a) Cumplimiento del plazo del beneficio - b) Fallecimiento del Beneficiario – c) Renuncia voluntaria d) Si el beneficiario destina la vivienda o parte de ella para arriendo.

ARTICULO 13°: La Dirección de Desarrollo Comunitario, realizará los informes correspondientes para cada caso, incluyendo el Registro Social de Hogares. Si durante el proceso de tramitación y evaluación de la solicitud presentada, se detecta que la información proporcionada no se ajusta a la realidad del postulante, quedará automáticamente fuera del beneficio.

Lo anterior también podrá ser aplicado a aquellos casos, que habiendo obtenido el beneficio, se detecte irregularidad en la información proporcionada.

ARTICULO 14° Delegase en el Jefe del Departamento de Rentas, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas, la facultad de suscribir los convenios y determinar el número de cuotas a que se refieren los números precedentes.

ARTICULO 15° El derecho de aseo que se refieren los artículos anteriores corresponden a las extracciones usuales y ordinarias provenientes de los servicios domésticos y de los barridos de las unidades habitacionales, fábricas, oficinas, kioscos, local, sitio eriazo o negocio. Se entiende por extracción usual y ordinaria la que no sobrepase el volumen de 60 (sesenta litros diarios).

ARTICULO 16° La extracción de basuras, escorias, residuos de fábricas, talleres, comercio o cualquier institución, pública o privada que excedan el volumen señalado en el artículo anterior, pagarán adicionalmente sobre dicho exceso, los derechos establecidos en la Ordenanza sobre Derechos Municipales.

Lo anterior, sin perjuicio de la opción del contribuyente para ejecutar por sí mismo o por medio de terceros los servicios de extracción, en conformidad con la reglamentación sanitaria y ambiental y las ordenanzas municipales. Si opta por esta alternativa, estará obligado de presentar a la Municipalidad respectiva una declaración, en caso de efectuarlos por sí mismas o un contrato, autorizado ante notario, para la disposición final de los residuos. (Artículo 8 ley de Rentas)

ARTICULO 17° La Dirección de Medioambiente y Servicios Comunales, será la encargada de entregar al Departamento de Rentas, la nómina de los usuarios que excede el volumen de sesenta litros de residuos, para los efectos de su enrolamiento y actualización del sistema. (Art. 8 Ley de Rentas)

ARTICULO 18° La Municipalidad, mantendrá, vigente el cobro de este derecho a los contribuyentes afectos al pago del impuesto territorial conjuntamente con el pago de dicho impuesto.

ARTICULO 19° El cobro de las cuotas trimestrales de este derecho a los predios exentos del Impuesto Territorial, se efectuará en cuatro (4) cuotas de acuerdo al siguiente calendario:

Primera cuota: hasta el 30 de abril de cada año
Segunda cuota. Hasta el 30 de junio de cada año
Tercera cuota: hasta el 30 de septiembre de cada año
Cuarta cuota: hasta el 30 de noviembre de cada año

ARTICULO 20°. La Municipalidad avisará a los usuarios del servicio de aseo domiciliario las fechas de vencimiento de las cuotas a través de medios de comunicaciones radiales, y escritos de difusión local, y en su página web www.coyhaique.cl

ARTICULO 21° La presente Ordenanza reemplaza y deja sin efecto a la Ordenanza N°05/1995 y sus modificaciones en Ordenanza N°2/2001 y cualquier otra sobre esta materia.

2° **TENGASE** por vigente la presente Ordenanza a contar de la publicación de ésta en el sitio web institucional: www.coyhaique.cl

3° **ENCARGASE** a la Dirección de Administración y Finanzas para realizar los procedimientos administrativos y técnicos que correspondan para el cumplimiento de la presente ordenanza, ejerciendo facultades especificas según sus especialidades y en coordinación con las demás unidades municipales.

4° **NOTIFIQUESE,** la presente ordenanza, a la Dirección de Control, con el objeto de dar cumplimiento a las funciones propias de la unidad, especialmente aquellas señaladas en el artículo 29 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

5° **NOTIFIQUESE,** a los terceros involucrados por la Dirección de Administración y Finanzas.

6° **ENCARGASE,** a los Inspectores Municipales y a Carabineros de Chile la fiscalización para el cumplimiento de la presente ordenanza.

7° **ANOTESE, COMUNIQUESE** a quien corresponda, **INFORMESE** internamente por medio de la Secretaria Municipal del presente acto administrativo, a las personas involucradas, por correo electrónico el link en el repositorio de actos administrativos **PUBLIQUESE** para conocimiento y cumplimiento y **ARCHIVESE**

MUNICIPALIDAD DE COYHAIQUE XI R. SECRETARIO MUNICIPAL

JUAN CARMONA FLORES
Secretario Municipal

MUNICIPALIDAD DE COYHAIQUE XI R. ALCALDE

CARLOS GATICA VILLEGAS
Alcalde

GRR/CAV/rsv
Distribución:
- Todas las Unidades municipales
- Carabineros de Chile
- Concejales Municipales
- Juzgado de Policía Local
- Of. De Partes